NOTARIA PUBLICA CUARTA MANTA - ECUADOR

COPIA

NUMERO (2013.13.08.04P6266)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CENTRO CARDIOLÓGICO BRIAVIC S.A.

CUANTÍA: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($800.00 USD)

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinticinco de septiembre del dos mil trece, ante mi **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima los señores **VÍCTOR OLMEDO BARCIA TOMALÁ**, de estado civil casado, de profesión médico y portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero uno cuatro dos cuatro siete cuatro guión uno (130142474-1), por sus propios derechos, y el señor **GUIDO ENRIQUE ROMERO CEDEÑO** de estado civil casado, de profesión biólogo y portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero siete cero siete cinco seis uno guión dos (130707561-2), por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, mayores de edad, hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura Pública, de Sociedad Anónima BRIAVIC S.A., conozco por sus respectivas cédulas de ciudadanías, doy fe me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue.-**Señora Notaria:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de constitución simultanea de una sociedad anónima al tenor de la estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen y suscriben este contrato, por una parte, el señor **VICTOR OLMEDO BARCIA TOMALÁ** de estado civil casado, profesión médico y portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero uno cuatro dos cuatro siete cuatro guión uno (130142474-1), por sus propios derechos, y por otra parte, el señor **GUIDO ENRIQUE ROMERO CEDEÑO** de estado civil casado profesión biólogo, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero siete cero siete cinco seis uno guión dos (130707561-2), por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **CENTRO CARDIOLÓGICO BRIAVIC S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girarán con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún afuera del País, previa resolución de la Junta General. **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía, serán las actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general y/o especializada en cardiología y otras ramas de la medicina, exámenes médicos especializados y servicio de consulta externa en hospitales y sociedades de medicina prepagada. Además podrá importar exportar, comercializar, distribuir equipos, insumos, medicamentos y suministros afines a la medicina. Brindará capacitación y asesoramiento para la utilización de los equipos que venda y comercialice. Podrá comprar, vender, arrendar y/o permutar todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Podrá celebrar todo clase de contrato: comerciales, civiles o de trabajo con sus accionistas o terceros, fijando sus funciones, honorarios, sueldos o salarios con el fin de atender los trabajos que constituyen su objeto social. Podrá importar, distribuir, comercializar y exportar todo tipo de bienes, pudiendo actuar como agente o representante y/o comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras. Instalar almacenes para la compra y venta de todo tipo de bienes muebles relacionados a la medicina; podrá intervenir como socio y/o accionistas de otras empresas tenga o no objeto relacionado con este; y, en general podrá celebrar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por la Ley para poder cumplir fielmente su objeto social; así como intervenir en licitaciones, concurso de precio y/u ofertas. **CAPITULO SEGUNDO.-Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.. **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisible. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionista resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800). Se podrá emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES Y DE LA CESION DE ACCIONES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas pérdidas y deterioradas, contenido de los títulos, derechos a la acción confiere a su titular, votación y mayoría en emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las Disposiciones de la Ley de Compañías, por los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento

que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscrita por cada una de ellos, que den a conocer las transferencias. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformado o no por sus accionistas. **Artículo noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo Órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos al veinticinco por ciento del Capital Social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la Unión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de participación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Junta Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer sobre las cuentas, balances, remuneración del Comisario, de los Administradores o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate. El o los accionistas que representante por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al

administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitado dicha convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario Ad- Hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiera la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B)Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D)Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del Capital Social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F)Nombrar presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G)Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K)Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos Estatutos Sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las misas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta. Ecuador

registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera Convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquel designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; E) Firmar conjunta o separadamente con Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionistas de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, será el Representante Legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto

Ab. Elsie Cadena Morales
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

en este estatuto social.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente-General: A)Administrar la Compañías, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado o con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionalidades o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los Estatutos Sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B)Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar acabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D)Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleadores y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo a la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía, F)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondientes, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda la clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagares y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas; de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de Presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K)Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazo por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un comisario principal, nombramiento que no podrá recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, B) Exigir al Gerente General la representación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de

caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren - **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatuarias que los accionistas decidieran establecer- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuara por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en su totalidad y distribuido entre sus acciones de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%DE ACCIONES PAGADAS	N° ACCIONES SUSCRITAS
VICTOR OLMEDO BARCIA TOMALA	$408,00	$408,00	51%	408
GUIDO ENRIQUE ROMERO CEDEÑO	$392,00	$392,00	49%	392
TOTAL	$800,00	$800,00	100%	800

Hasta aquí la minuta social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en su totalidad. El pago en numerario de todos los socios consta en

Ab. Elsie Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta

el certificado de depósito No 29900518001 en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha. Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: A) Comunicación de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía, y B) Comprobante de Depósito Bancario de integración de capital social de la compañía, aperturada en el Banco Pichincha C. A.- Usted Señora Notaria se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento. Minuta firmada por el abogado Cosme Bravo Mendoza, matrícula dos seis nueve tres, del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y se ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí, la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE.-

VICTOR OLMEDO BARCIA TOMALA
C.C.130142474-1

GUIDO ENRIQUE ROMERO CEDEÑO
C.C.130707561-2

LA NOTARIA

Mas.....

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7546200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARCIA TOMALA VICTOR OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2013 8:35:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA [illegible] E DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, **11 de Septiembre del 2013**
Mediante comprobante No.- **29900518001** . el (la)Sr. (a) (ita): **BARCIA TOMALA VICTOR OLMEDO**
Con Cédula de Identidad: **1301424741** consignó en este Banco la cantidad de: **OCHOCIENTOS DOLARES**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la CIA: **CENTRO CARDIOLOGO BRIAVIC S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	BARCIA TOMALA VICTOR OLMEDO	1301424741	$.	408	usd
2	ROMERO CEDEÑO GUIDO ENRIQUE	1307075612	$	392	usd
3			$		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .1.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Diana Alvarado Zambrano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Manta

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ESTAS 07 FOJAS ES
RUBRICADAS POR
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.09.04.P6266. **DOY F E.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Doy Fe, Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado **Jacinto Ramón Cabrera Cedeño,** mediante Resolución número SC.DIC-P-13-0706, de fecha 21 de octubre del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A., según lo dispuesto en el Articulo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO, APROBAR, la Constitución de CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Manta, noviembre 01 del 2013. **Abogada, ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4692

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3410
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	301
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307075612	ROMERO CEDEÑO GUIDO ENRIQUE	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301424741	BARCIA TOMALA VICTOR OLMEDO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0706
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 025771

BMP. IGM. ##

Registro Mercantil de Manta

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Nº 025772

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0706

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **25/Septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.531 de 21/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 21 OCT 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7546200
Nro. Trámite 4.2013.420
VP/

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Doy Fe, Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado **Jacinto Ramón Cabrera Cedeño,** mediante Resolución número SC.DIC-P-13-0706, de fecha 21 de octubre del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A., según lo dispuesto en el Articulo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO, APROBAR, la Constitución de CENTRO CARDIOLOGICO BRIAVIC S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Manta, noviembre 01 del 2013. **Abogada, ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta.-**

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador